

«Hidronorte, Sociedad Anónima» (CE-779). Número de identificación fiscal: A.78.648.730. Fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1988. Proyecto de «Rehabilitación de la central hidroeléctrica Molino de Menchu» en el río Pisuerga, ubicada en el término municipal de Castrillo de Río Pisuerga (Burgos), con una inversión de 74.929.572 pesetas y una producción media esperable de 2.569 Mwh anuales.

Comunidad General de Riegos del Alto Aragón (CE-764). Número de identificación fiscal: G.22.006.258. Fecha de solicitud: 30 de octubre de 1988. Proyecto de «Construcción de la central hidroeléctrica Odina» en el río Cinca, ubicada en el término municipal de Ilche (Huesca), con una inversión de 108.500.000 pesetas y una producción media esperable de 1.250 Mwh anuales.

«Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima» (SOFOENSA) (CE-768). Número de identificación fiscal: A.47.087.879. Fecha de solicitud: 27 de diciembre de 1988. Proyecto de «Rehabilitación de la central hidroeléctrica de Baylera» en el río Ebro, en el término municipal de Manzanedo (Burgos), con una inversión de 241.530.000 pesetas y una producción media esperable de 3.351 Mwh anuales.

«Izarite, Sociedad Anónima» (CE-805). Número de identificación fiscal: A.31.177.306. Fecha de solicitud: 1 de diciembre de 1989. Proyecto de «Construcción de la central hidroeléctrica Burguete» ubicada en el término municipal de Burguete (Navarra), con una inversión de 115.151.152 pesetas y una producción media esperable de 5.008 Mwh anuales.

«Sociedad de Desarrollo de Navarra» (SODENA) (CE-746). Número de identificación fiscal: A.31.139.959. Fecha de solicitud: 31 de octubre de 1988. Proyecto de «Construcción de la central hidroeléctrica de Lerín» en el río Ega, en los términos municipales de Allo y Lerín (Navarra), con una inversión de 157.753.737 pesetas y una producción media esperable de 2.095 Mwh anuales.

«Electra Lesacarra, Sociedad Anónima» (CE-763). Número de identificación fiscal: A.31.000.177. Fecha de solicitud: 5 de marzo de 1989. Proyecto de «Reforma y automatización de la central hidroeléctrica de Biurran» en el río Ondalaz, en el término municipal de Lesaka (Navarra), con una inversión de 90.370.581 pesetas y una producción media esperable de 2.537 Mwh anuales.

«Izarite, Sociedad Anónima» (CE-804). Número de identificación fiscal: A.31.177.306. Fecha de solicitud: 20 de enero de 1988. Proyecto de «Construcción de la central hidroeléctrica Surtain» en el río Regata de Surtain, ubicada en el término municipal de Esteribar-Eugui (Navarra), con una inversión de 96.060.040 pesetas y una producción media esperable de 6.045 Mwh anuales.

«Juan Pello, Sociedad Anónima» (CE-762). Número de identificación fiscal: A.31.182.504. Fecha de solicitud: 18 de julio de 1988. Proyecto de «Construcción de la central hidroeléctrica de Inarbegui» en el río Istauz, en el término municipal de Elizondo (Navarra), con una inversión de 83.760.370 pesetas y una producción media esperable de 3.451 Mwh anuales.

Salvador Carrasón López de Letona (CE-751). Documento nacional de identidad: 16.505.531. Fecha de solicitud: 24 de mayo de 1988. Proyecto de «Construcción de la central hidroeléctrica Ortigal en el río Oja», ubicada en el término municipal de Ezcaray (La Rioja), con una inversión de 12.595.220 pesetas y una producción media esperable de 793 Mwh anuales.

«Microcentrales de Andalucía, Sociedad Anónima» (CE-760). Número de identificación fiscal: A.41.107.368. Fecha de solicitud: 28 de diciembre de 1988. Proyecto de «Construcción de la central hidroeléctrica de Puente Nuevo» en el río Guadiato, en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), con una inversión de 205.192.283 pesetas y una producción media esperable de 4.080 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-765). Número de identificación fiscal: A.78.071.214. Fecha de solicitud: 3 de agosto de 1988. Proyecto de «Construcción de la central hidroeléctrica de Cabana» en los ríos Caba y arroyo San Miguel, en los términos municipales de Río y Puebla de Trives (Orense), con una inversión de 277.830.170 pesetas y una producción media esperable de 5.840 Mwh anuales.

«Minicentrales M.N., Sociedad Anónima» (CE-773). Número de identificación fiscal: A.78.465.010. Fecha de solicitud: 23 de enero de 1989. «Rehabilitación y ampliación de la central hidroeléctrica Castadón en el río Loña», ubicada en el término municipal de Pereiro de Aguiar (Orense), con una inversión de 160.305.000 pesetas y una producción media esperable de 4.138 Mwh anuales.

Ayuntamiento de Toses (CE-774). Número de identificación fiscal: P.17.214.00H. Fecha de solicitud: 29 de noviembre de 1988. «Construcción de la central hidroeléctrica de Toses» en los torrentes de Portal Subirá, La Rodonella y El Pontarro, en el término municipal de Toses (Gerona), con una inversión de 95.721.101 pesetas y una producción media esperable de 2.221 Mwh anuales.

Cipriano Abalos Díaz (CE-767). Documento nacional de identidad: 16.437.155. Fecha de solicitud: 29 de diciembre de 1988. Proyecto de «Rehabilitación de la central hidroeléctrica de El Barco» en el río Ebro, en el término municipal de Fuenmayor (La Rioja), con una inversión de 14.456.048 pesetas y una producción media esperable de 509 Mwh anuales.

«Sociedad de Desarrollo de Navarra» (SODENA) (CE-745). Número de identificación fiscal: A.31.139.959. Proyecto de «Construcción de la central hidroeléctrica de Allo» en el río Ega, en el término municipal de Allo (Navarra), con una inversión de 81.974.480 pesetas y una producción media esperable de 2.883 Mwh anuales.

«Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima» (SOFOENSA) (CE-769). Número de identificación fiscal: A.47.087.879. Fecha de solicitud: 27 de diciembre de 1988. Proyecto de «Rehabilitación de la central hidroeléctrica de Salto de Congosto» en el río Ebro, en el término municipal de Manzanedo (Burgos), con una inversión de 235.490.000 pesetas y una producción media esperable de 3.716 Mwh anuales.

«Minicentrales de Andalucía, Sociedad Anónima» (CE-755). Número de identificación fiscal: A.41.107.368. Fecha de solicitud: 20 de diciembre de 1988. Proyecto de «Construcción de la central hidroeléctrica de Quéntar» en el río Aguas Blancas, en el término municipal de Quéntar (Granada), con una inversión de 73.366.072 pesetas y una producción media esperable de 104.809 Mwh anuales.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-778). Número de identificación fiscal: A.58.029.182. Fecha de solicitud: 9 de junio de 1987. Proyecto de «Construcción de la central hidroeléctrica de Peña de la Sal» en el río Guadalquivir, en los términos municipales de Carmona y Alcolea del Río (Sevilla), con una inversión de 395.304.834 pesetas y una producción media esperable de 11.170 Mwh anuales.

«Promoción y Estudio de Minicentrales, Sociedad Anónima» (CE-771). Número de identificación fiscal: A.78.071.729. Fecha de solicitud: 26 de enero de 1989. Proyecto de «Construcción de la central hidroeléctrica de Zarambral Alto» en el río del mismo nombre, en el término municipal de Oseja de Sajambre (León), con una inversión de 175.255.182 pesetas y una producción media esperable de 2.868 Mwh anuales.

«Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima» (SOFOENSA) (CE-758). Número de identificación fiscal: A.47.087.879. Fecha de solicitud: 14 de octubre de 1988. Proyecto de «Rehabilitación de la central hidroeléctrica de San Miguel del Pino» en el río Duero, en el término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con una inversión de 285.620.000 pesetas y una producción media esperable de 10.131 Mwh anuales.

«Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima» (SOFOENSA) (CE-759). Número de identificación fiscal: A.47.087.879. Fecha de solicitud: 14 de octubre de 1988. Proyecto de «Rehabilitación de la central hidroeléctrica de Villabáñez» en el río Duero, en el término municipal de Villabáñez (Valladolid), con una inversión de 230.996.400 pesetas y una producción media esperable de 5.648 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19389 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Ballestas del Pilar, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Ballestas del Pilar, Sociedad Anónima Laboral» (con código de identificación fiscal A-50185057), en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.090 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la

Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19390 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se concede a la Empresa «Sener Turbo Propulsión, Sociedad Anónima» (expediente NV/18), los beneficios fiscales previstos en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 31 de marzo de 1989, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización del Nervión de la Empresa «Sener Turbo Propulsión, Sociedad Anónima» (expediente NV/18), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre, para la instalación de una fábrica de componentes para motores de avión en Zamudio (Vizcaya). Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1989.

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado el 29 de marzo de 1989, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 531/1985, de 17 de abril.

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto del Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo; Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 531/1985, de 17 de abril; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, que crea la zona de urgente reindustrialización del Nervión, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre, se otorgan a la Empresa «Sener Turbo Propulsión, Sociedad Anónima» (expediente NV/18), número de identificación fiscal A.48.179.196, los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19391 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa Jesús Vara López (expediente GF-50), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa Jesús Vara López (expediente GF-50), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y Orden de ese Departamento de 15 de abril de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), a la Empresa Jesús Vara López (expediente GF-50), para la instalación en Mugaros de una industria de desguace de maquinaria industrial.

Segundo.—Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación el 1 de junio de 1988.